

## I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES Y DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

**1** *ORDEN de 22 de diciembre de 2003, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.*

La Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha solicitado la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de personal eventual de la Unidad de Apoyo y Gabinete del Consejero por la creación de un puesto de Asesor que desarrollará sus funciones en la Oficina del Portavoz del Gobierno.

La Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio ha informado respecto al supuesto de modificación de los Anexos Presupuestarios de personal, realizando el estudio económico individualizado de la propuesta de modificación.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 140/1996, de 26 de julio y la Orden de 7 de agosto de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dictan instrucciones para la tramitación de los expedientes de modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo y de los Anexos de Personal, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, disponen:

*Primero.*—Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de personal eventual del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales en los siguientes términos:

—Se crea en la Relación de Puestos de Trabajo de personal eventual el siguiente puesto de trabajo adscrito a la Unidad de Apoyo y Gabinete del Consejero:

Nº R.P.T.: 18574.

Denominación: Asesor/a.

Características: Funciones de asesoramiento para comunicación y gestión de marcas corporativas y apoyo a la Comisión de Comunicación Institucional.

Situación del puesto: VD.

*Segundo.*—Aprobar la modificación del Anexo Presupuestario de Personal del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en los siguientes términos:

Se dota en el programa económico 121.1, «Servicios Generales (Presidencia y Relaciones Institucionales)», el puesto de nueva creación nº R.P.T. 18574, Asesor/a, financiándose con cargo al crédito contenido en la Ficha A.D.P. 1.1.2 «Nuevas dotaciones de personal funcionario» y la Seguridad Social con el concepto 160 del mismo programa económico.

Dichos créditos están contenidos en el Proyecto de Presupuesto del año 2004, y actualmente en trámite parlamentario en las Cortes de Aragón y, por tanto, susceptible de ser modificado. (Expte. 689/03).

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 22 de diciembre de 2003.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,**  
**JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,**  
**EDUARDO BANDRES MOLINE**

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA

**2** *ORDEN de 19 de diciembre de 2003, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el procedimiento de expedición del título familia numerosa.*

La Ley de las Cortes Generales, 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, ha supuesto una actualización de la legislación abordando de una manera más flexible y adecuada a la realidad social la noción de familia numerosa. Así incorpora como principales novedades las referidas al concepto de familia numerosa incluyendo nuevos supuestos que pueden dar lugar al reconocimiento de tal condición, a la clasificación de aquéllas que pasan de tres categorías a dos, general y especial, y novedades también en lo referido al título acreditativo de tal condición.

La citada Ley en su artículo 5.2 dispone que las Comunidades Autónomas son competentes para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición y renovación del título correspondiente.

Hasta la fecha, el título de familia numerosa venía regulado en el Reglamento de la Ley 25/1971, de 19 de junio, de Protección a las Familias Numerosas, aprobado por Decreto 3140/1971, de 23 de diciembre, disposición que ha quedado derogada por la nueva Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

Se hace por tanto necesario regular el procedimiento para la expedición del título que reconoce la condición de familia numerosa, recogiendo las novedades que ha introducido la citada Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

De conformidad con lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas como Consejera de Servicios Sociales y Familia, dispongo:

*Artículo 1. Objeto.*

Es objeto de la presente Orden regular el procedimiento administrativo para la expedición del título de familia numerosa.

*Artículo 2. Expedición.*

El título de familia numerosa lo expedirá la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y acreditará la condición de familia numerosa cuando concurran los requisitos establecidos en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

*Artículo 3. Solicitantes.*

Podrán solicitar el título de familia numerosa cualquiera de los ascendientes, tutor, acogedor, guardador, u otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal.

*Artículo 4. Solicitud.*

La solicitud del título de familia numerosa se efectuará cumplimentando el impreso que figura en el anexo I, y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1.—Fotocopia compulsada del Libro de Familia.

2.—En el caso de miembros de la unidad familiar, mayores de 14 años, que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán aportar fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, o en su caso del documento que haga sus veces.

3.—En el caso de miembros de la unidad familiar que sean nacionales de otros Estados no miembros de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán aportar fotocopia compulsada del permiso de residencia.

4.—Certificado de empadronamiento de todos los miembros que vayan a figurar en el título de familia numerosa. En el caso de miembros de la unidad familiar que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico

mico Europeo y no residan en el territorio de la Comunidad Autónoma, deberá acreditarse que, al menos, uno de los ascendientes de la unidad familiar ejerce una actividad por cuenta propia o por cuenta ajena en la Comunidad Autónoma de Aragón.

5.—Dos fotografías del grupo familiar, que incluya a todos los miembros que vayan a figurar en el título de familia numerosa, de tamaño 6 x 8 cms.

6.—Asimismo deberán aportarse los documentos que se relacionan a continuación, siempre que concurran alguna de las circunstancias que se indican:

—En caso de hijos/as mayores de 21 años y menores de 25 años, certificado del centro donde cursen estudios.

—En caso de viudedad, fotocopia del certificado de defunción del cónyuge en el supuesto de no figurar ésta en el libro de familia.

—En caso de separación o divorcio, fotocopia de la sentencia judicial que lo haya declarado. En caso de separación de hecho, cualquier documento, incluida la declaración que acredite aquélla. En ambos supuestos siempre que tenga relevancia, a juicio de la Administración, para la expedición del correspondiente título.

—En caso de progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos/as que no convivan con él, deberá presentarse fotocopia de la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos, y acreditar su cumplimiento durante los seis meses previos a la solicitud.

—En caso de personas que tengan a su cargo la tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo de los hijos/as, fotocopia de la resolución administrativa o judicial de tal extremo.

—En caso de que algún miembro de la familia sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar, fotocopia del documento acreditativo de tal extremo, expedido por los organismos competentes para ello.

—En caso de dependencia económica de hijos/as mayores de 16 años, cada uno de ellos presentará declaración jurada en la que se exprese que sus ingresos, en cómputo anual, no exceden del salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.

#### *Artículo 5. Lugar de presentación.*

Las solicitudes podrán presentarse en la Dirección General de Familia o en los correspondientes Servicios Provinciales en Huesca y Teruel del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón.

Asimismo se podrán presentar por cualquier otro procedimiento de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### *Artículo 6. Renovación, modificación o pérdida del título.*

El título de familia numerosa se expedirá con una validez de diez años, debiendo renovarse por periodos iguales, o cuando

varíe el número de miembros de la unidad familiar o las condiciones que dieron motivo a la expedición del título y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa.

#### *Artículo 7. Órgano competente para resolver.*

La competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, renovación, modificación, caducidad o revocación del título corresponde, atendiendo al lugar de residencia de la persona solicitante, a la Dirección General de Familia, así como a los correspondientes Servicios Provinciales en Huesca y Teruel del Departamento de Servicios Sociales y Familia.

#### *Artículo 8. Plazo para resolver.*

Presentada la solicitud y la documentación necesaria, y comprobado que reúne y acredita los requisitos legales preceptivos, el órgano competente resolverá en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de aquélla, el reconocimiento, la renovación, modificación, caducidad o revocación del título de familia numerosa.

#### *Artículo 9. Subsanción y mejora de la solicitud.*

Si presentada la solicitud y la documentación, ésta no reúne los requisitos necesarios para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, o para su renovación o modificación, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

#### *Artículo 10. Recursos.*

Las resoluciones administrativas relativas al reconocimiento de la condición de familia numerosa y de renovación, modificación, caducidad o revocación del correspondiente título, no ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Servicios Sociales y Familia.

### DISPOSICION TRANSITORIA

*Única.—Validez de títulos de familia numerosa expedidos al amparo de la Ley 25/1971, de 19 de junio.*

Los títulos de familia numerosa expedidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, al amparo de la Ley 25/1971, de 19 de junio de Protección a las Familias Numerosas, mantendrán su validez hasta la fecha de su renovación, o cuando varíe el número de miembros de la unidad familiar o las condiciones que dieron motivo a la expedición del título y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa.

#### *Disposición final única.—Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 19 de diciembre de 2003.

**La Consejera de Servicios Sociales y Familia,  
ANA DE SALAS GIMENEZ DE AZCARATE**

ANEXO I EXPEDIENTE Nº.....

<b>IMPRESO DE SOLICITUD DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA</b>
--

<b>SOLICITANTE</b>
--------------------

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
D.N.I.	CALLE, AVENIDA, PASEO, PLAZA...	Nº	ESCAL.	PISO	
LOCALIDAD	PROVINCIA	TELEFONO		CORREO ELECTRÓNICO	

*Tachar lo que proceda*

ASCENDIENTE	TUTOR	ACOGEDOR	GUARDADOR
OTRO MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR		<i>(Indique qué miembro)</i>	

<b>TITULARES</b>
------------------

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
D.N.I.	NACIONALIDAD	

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
D.N.I.	NACIONALIDAD	

<b>DOMICILIO DE LA FAMILIA</b>
--------------------------------

CALLE, AVENIDA, PASEO, PLAZA,...	Nº	ESCAL.	PISO
LOCALIDAD	PROVINCIA	TELEFONO	



## INSTRUCCIONES

- ❑ El reconocimiento de la condición de Familia Numerosa y la expedición del consiguiente Título se solicitarán por cualquiera de los ascendientes, tutor, acogedor, guardador, u otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal.
  - ❑ La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
    - 1.- Fotocopia compulsada del Libro de Familia.
    - 2.- En el caso de miembros de la unidad familiar, mayores de 14 años, que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán aportar fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, o en su caso, del documento que haga sus veces.
    - 3.- En el caso de miembros de la unidad familiar que sean nacionales de otros Estados no miembros de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán aportar fotocopia compulsada del permiso de residencia.
    - 4.- Certificado de empadronamiento de todos los miembros que vayan a figurar en el título de familia numerosa. En el caso de miembros de la unidad familiar que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y no residan en el territorio de la Comunidad Autónoma, deberá acreditarse que, al menos, uno de los ascendientes de la unidad familiar ejerce una actividad por cuenta propia o por cuenta ajena en la Comunidad Autónoma de Aragón.
    - 5.- Dos fotografías del grupo familiar, que incluya a todos los miembros que vayan a figurar en el título de familia numerosa, de tamaño 6 x 8 cms.
    - 6.- Asimismo deberán aportarse los documentos que se relacionan a continuación, siempre que concurren alguna de las circunstancias que se indican:
      - En caso de hijos/as mayores de 21 años y menores de 25 años, certificación del centro donde cursen estudios.
      - En caso de viudedad, fotocopia de la certificación de defunción del cónyuge en el supuesto de no figurar éste en el libro de familia.
      - En caso de separación o divorcio, fotocopia de la sentencia judicial que lo haya declarado. En caso de separación de hecho, cualquier documento, incluida la declaración que acredite aquélla. En ambos supuestos siempre que tenga relevancia, a juicio de la Administración, para la expedición del correspondiente título.
- En caso de progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos/as que no convivan con él, deberá presentarse fotocopia de la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos, y acreditar su cumplimiento durante los seis meses previos a la solicitud.

COMPULSADO Y CONFORME  
CON EL ORIGINAL

23 DIC. 2003  
LA JEFA DE SECCIÓN



Fdo.: Almudena Fernández Ortiz de Artinano

- En caso de personas que tengan a su cargo la tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo de los hijos/as, fotocopia de la resolución administrativa o judicial de tal extremo.
  - En caso de que algún miembro de la familia sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar, fotocopia del documento acreditativo de tal extremo, expedido por los organismos competentes para ello.
  - En caso de dependencia económica de hijos/as mayores de 16 años, cada uno de ellos presentará declaración jurada en la que se exprese que sus ingresos, en cómputo anual, no exceden del salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.
- La solicitud y los documentos que deban acompañarse se presentarán la Dirección General de Familia o en los correspondientes Servicios Provinciales en Huesca y Teruel del Departamento de Servicios Sociales y Familia.
- Asimismo se podrán presentar por cualquier otro procedimiento de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
- El Título de Familia Numerosa se expedirá con una validez de diez años, debiendo renovarse:
- 1) Cuando varíe el número de miembros de la unidad familiar o las condiciones que dieron motivo a la expedición del título y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa.
  - 2) Cuando hayan transcurrido diez años desde la fecha de expedición del Título o de la anterior renovación, excepto en los casos de modificación o pérdida de categoría.
- Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, serán sancionadas las siguientes infracciones:
- La no comunicación, ocultación o falsedad de alguno de los requisitos o condiciones exigidos por la Ley para obtener o mantener la condición de familia numerosa.
  - La falsificación o cesión a personas ajenas del título oficial de familia numerosa.
  - La posesión, uso indebido o abusivo del título oficial de familia numerosa.
- Normativa que regula la concesión del Título de Familia Numerosa:
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. (B.O.E. núm. 277, de 19 de noviembre de 2003)
  - Orden de 19 de diciembre de 2003, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Procedimiento de Expedición del Título de Familia Numerosa.

COMPUESADO Y CONFORME  
CON EL ORIGINAL



ZARAGOZA, 23 DIC. 2003

LA JEFA DE SECCIÓN



ANEXO II EXPEDIENTE Nº.....

**IMPRESO DE RENOVACION DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA**

**TITULO DE FAMILIA NUMEROSA** **COMPUERADO Y CONFORME ORIGINAL**

NÚMERO	
CATEGORIA	
FECHA DE EXPEDICIÓN	
FECHA ULTIMA RENOVACION	

23 DIC. 2003  
LA JEFA DE SECCIÓN  
Fdo.: Almudena Ferrández Ortiz de Artiñano

**SOLICITANTE**

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
D.N.I.	CALLE, AVENIDA, PASEO, PLAZA...	Nº	ESCAL.	PISO	
LOCALIDAD	PROVINCIA	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO		

*Tachar lo que proceda*

ASCENDIENTE	TUTOR	ACOGEDOR	GUARDADOR
OTRO MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR		<i>(Indique qué miembro)</i>	

**TITULARES**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
D.N.I.	NACIONALIDAD	

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
D.N.I.	NACIONALIDAD	

**DOMICILIO DE LA FAMILIA**

CALLE, AVENIDA, PASEO, PLAZA,...	Nº	ESCAL.	PISO
LOCALIDAD	PROVINCIA	TELEFONO	



## INSTRUCCIONES

- ❑ El reconocimiento de la condición de Familia Numerosa y la expedición del consiguiente Título se solicitarán por cualquiera de los ascendientes, tutor, acogedor, guardador, u otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal.
- ❑ La solicitud de renovación, cuando varíe el número de miembros de la unidad familiar o las condiciones que dieron motivo a la expedición del título y ello suponga un cambio de categoría deberá ir acompañada de la documentación que acredite los extremos declarados.
- ❑ La solicitud y los documentos que deban acompañarse se presentarán la Dirección General de Familia o en los correspondientes Servicios Provinciales en Huesca y Teruel del Departamento de Servicios Sociales y Familia.

Asimismo se podrán presentar por cualquier otro procedimiento de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

- ❑ El Título de Familia Numerosa se expedirá con una validez de diez años, debiendo renovarse:
  - 1) Cuando varíe el número de miembros de la unidad familiar o las condiciones que dieron motivo a la expedición del título y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa.
  - 2) Cuando hayan transcurrido diez años desde la fecha de expedición del Título o de la anterior renovación, excepto en los casos de modificación o pérdida de categoría.
- ❑ Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, serán sancionadas las siguientes infracciones:
  - La no comunicación, ocultación o falsedad de alguno de los requisitos o condiciones exigidos por la Ley para obtener o mantener la condición de familia numerosa.
  - La falsificación o cesión a personas ajenas del título oficial de familia numerosa.
  - La posesión, uso indebido o abusivo del título oficial de familia numerosa.
- ❑ Normativa que regula la concesión del Título de Familia Numerosa:
  - Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. (B.O.E. núm. 277, de 19 de noviembre de 2003)
  - Orden de 19 de diciembre de 2003, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Procedimiento de Expedición del Título de Familia Numerosa.

**COMPULSADO Y CONFORME  
CON EL ORIGINAL**



23 DIC. 2003

LA JEFA DE SECCIÓN

*[Handwritten signature]*

Fdo.: Almudena Ferrández Ortiz de Ardiñena